

**PODER EJECUTIVO****AMBIENTE****Designan miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 016-2024-MINAM**

Lima, 12 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, el Consejo Directivo es el órgano de más alto nivel jerárquico y está conformado por el Jefe del SERNANP, quien lo preside, y por cuatro consejeros designados mediante Resolución Suprema con refrendo del/la Ministro/a del Ambiente, quienes ejercen su cargo por un período de tres (03) años prorrogables;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo del SERNANP, por lo que corresponde designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor FERMIN CHIMATANI TAYORI, en el cargo de miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la RepúblicaJUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2333777-4

CULTURA**Otorgan distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000379-2024-MC**

San Borja, 11 de octubre del 2024

VISTOS: el Proveído N° 009328-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 001156-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001298-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura prevé como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emite opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país;

Que, mediante Informe N° 001156-2024-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes —considerando los informes emitidos por la Dirección de Artes y la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios— propone otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Augusto Enrique César Tamayo San Román;

Que, el señor Augusto Enrique César Tamayo San Román ha sido profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad San Martín en cursos de pregrado y maestría, como literatura, guion cinematográfico, lengua, dirección audiovisual, publicidad, análisis cinematográfico, dirección de arte;

Que, ha producido, escrito y/o dirigido seis telenovelas: Carmín; Mala mujer; Velo negro, velo blanco; Bajo tu piel; Solo por ti y Milagros. Asimismo, ha dirigido programas educativos, series de televisión, entre ellas, la serie dedicada al bicentenario de la independencia del Perú compuesta por diez documentales realizados entre los años 2011 a 2017 y diversos comerciales televisivos;

Que, en su filmografía se encuentran títulos como Presbítero maestro, Viajero imaginario, Baño de mujeres, la herencia de Flora, La vigilia, Cuentos inmorales entre otros. Respecto de los reconocimientos recibidos, a nivel nacional como internacional, se pueden citar Primer premio, Festival de la Asociación Latinoamericana de Teleducación Universitaria, México, por la Agonía de Rasu Ñiti, 1985; Primer premio de la crítica a la mejor película El Bien Esquivo en el Quinto encuentro Latinoamericano de cine organizado por la Universidad Católica En Lima, 2001; premio FONDS SUD del Ministerio de Cultura de Francia por el guion del largometraje *El bien esquivo*, 1991; premio mejor película peruana en el Festival de Cine de Lima *Una sombra al frente*, 2007 y premio FENACI, categoría mejor largometraje – ficción nacional por *Rosa mística*, 2020;

Que, estando a lo desarrollado, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, el análisis y las conclusiones del informe citado constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el otorgamiento de reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor AUGUSTO ENRIQUE CÉSAR TAMAYO SAN ROMÁN por el valioso aporte al desarrollo, consolidación y posicionamiento de la cinematografía peruana.

Artículo 2.- Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

2333771-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Cerro Antivo” ubicado en el distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00458-2024-DDC CAJ/MC

Cajamarca, 4 de octubre del 2024

Vistos,

El Informe de Inspección N° 005-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 16 de julio de 2024, en razón del cual la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Cerro Antivo” ubicado en el distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; el Informe N° 000522-2024-SDPCICI-DDC CAJ-DCC/MC de fecha 30 de septiembre de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca; el Informe N° 000406-2024-SDPCICI-DDC CAJ-LGT/MC de fecha 01 de octubre de 2024 de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el

artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000058-2024-VMPCIC-MC de fecha 23 de febrero de 2024, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó en el/la Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca durante el Ejercicio Fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en el departamento de Cajamarca.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2024-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 16 de julio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cajamarca sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Cerro Antivo” ubicado en el distrito Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

“Agentes antrópicos:

El sitio arqueológico de “Cerro Antivo”, se registró usos incompatibles con el sitio arqueológico, en el cual viene siendo afectado constantemente por factores antrópicos, por medio de excavaciones clandestinas diseminadas por el lado noroeste del área arqueológica por causa de la huaquearía, identificando ocho pozos de huaqueo conformados por estratos de tierra grumosa semicompacta de color beige asociados a fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica, alterando la estratigrafía del orden de los elementos prehispánicos que componen el área arqueológica. Así mismo se